

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.981 — APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

#### TITULO III

DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN GENERAL

#### CAPITULO UNICO

(Continuación)

Artículo 95. Los servicios farmacéuticos se adjudicarán siempre por concurso.

Los Ayuntamientos podrán crear farmacias para el suministro de medicamentos a las familias pobres del término municipal.

Al frente de estos establecimientos deberá haber un Licenciado o Doctor en Farmacia, con título expedido por Universidad española.

Artículo 96. En los concursos establecerá cada Ayuntamiento y en cada caso el orden de preferencia de méritos de los concursantes que haya de tenerse en cuenta para cubrir la vacante.

Artículo 97. Las oposiciones para el ingreso de los empleados administrativos municipales, cuando procedan con arreglo al párrafo tercero del artículo 247 del Estatuto, se verificarán ateniéndose a lo establecido anteriormente para las de los técnicos, reduciéndose el plazo de convocatoria a dos meses. En las oposiciones a plazas administrativas con categoría de entrada se reservará la tercera parte de las vacantes a los procedentes del

Ejército acogidos a la Ley de 1885 y disposiciones complementarias, los cuales habrán de someterse a las mismas pruebas de aptitud que los restantes opositores, ante el Tribunal designado para estos. Si no aprobasen opositores de este grupo en número suficiente para cubrir el tercio de plazas que se les reserva, las sobrantes se adjudicarán a los del primer grupo que hayan obtenido la aprobación.

Artículo 98. Dos terceras partes de las plazas de empleos administrativos de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes, se reservarán a los acogidos a las leyes de 1876 y 1885, y el resto será de libre provisión por la respectiva Corporación. No obstante, si ésta lo deseara podrá sacar a oposición una de las dos terceras partes concedidas al ramo de Guerra, siempre que se cubran en igual forma las de libre provisión. Estas oposiciones se aomodarán a lo dispuesto en el artículo 94 del presente Reglamento.

Si el número de empleos administrativos de una Corporación no llegase a tres, correspondarán al ramo de Guerra las dos primeras vacantes que se produzcan, y al Ayuntamiento la tercera.

A los efectos de este artículo se considerarán como empleados administrativos los que desempeñan funciones de escribiente en las dependencias municipales, con nombramiento expreso.

Artículo 99. De las plazas de subalternos, guardias y agentes armados de los Ayuntamientos se reservarán dos terceras partes a los licenciados de Guerra y la otra será de libre provisión por los Ayuntamientos y los Alcaldes, respectivamente, según los Reglamentos de cada Corporación.

Cuando el número de plazas llegue a tres se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 100. Si algún destino o cargo municipal de los que según este Reglamento no son necesariamente de oposición y corresponden al ramo de Guerra precisara para su desempeño conocimientos especiales, el Ayuntamiento de que se trate lo comunicará a la Presidencia del Gobierno, para que por ésta se resuelva si procede o

no exigir dichos conocimientos y forma de comprobarlos.

Artículo 101. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipales no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, cuya interinidad durará hasta que se presente el propuesto por la Junta calificadora o ésta comunique a la Corporación que puede provistar libremente la vacante por haber resultado desierto el concurso.

Artículo 102. Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales que prevengan del ramo de Guerra, serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 103. Subsistirán los actuales Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con las modificaciones que introduce este Reglamento.

Pertenecerán a dichos Cuerpos los facultativos que en la actualidad desempeñan titulares municipales y los que en lo sucesivo las obtengan con arreglo al artículo 247 del Estatuto y 94 de este Reglamento.

Artículo 104. Desde la publicación de este Reglamento se entenderán constituidos como Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos los partidos médicos formados, conforme a la legislación anterior al Estatuto, para establecer y sostener los servicios municipales médico-farmacéutico, veterinario y de Profesores de partos, por aquellos pueblos que carezcan de recursos propios suficientes.

Subsistirán asimismo las actuales clasificaciones y categorías de partidos médicos, farmacéuticos y veterinarios.

El expediente de modificación de las agrupaciones forzosas a que se refiere el párrafo primero de este artículo se tramitará y resolverá con arreglo a lo dispuesto en el 14 del Reglamento de población y términos municipales, oyéndose siempre al Colegio oficial respectivo de la provincia.

El expediente para alterar la clasificación asignada a los Médicos Farmacéuticos o Veterinarios titulares del Ayuntamiento será resuelto por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 105. Los Ayuntamientos respetarán los contratos que se hallen en vigor con sus Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, si se han formalizado previo concurso y con arreglo a la legislación anterior. Sólo se entenderán producidos de derecho las vacantes y caducados dichos contratos en los casos siguientes:

- 1.º Por fallecimiento del Facultativo.
- 2.º Por mutuo consentimiento entre el mismo y el Ayuntamiento.
- 3.º Por haber sido nombrado el Facultativo para prestar sus servicios en otro Municipio.
- 4.º Por haberse cumplido alguna de las cláusulas resolutorias que de común acuerdo hayan aceptado en el contrato; y
- 5.º Por separación justificada acordada por el Ayuntamiento Pleno con los trámites y requisitos que establece el artículo 111 de este Reglamento.

Artículo 106. Las dotaciones mínimas de los Médicos titulares serán las siguientes:

Primera categoría, 3.000 pesetas; segunda, 2.500; tercera, 2.000; cuarta, 1.500, y quinta, 1.250.

Las categorías se determinarán con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de abril de 1905.

Los Ayuntamientos podrán exigir que los Médicos titulares, cuando haya varios en un término, tengan su residencia en la zona que respectivamente se asigne a cada uno.

Seguirán en vigor las dotaciones mínimas vigentes para las plazas de Farmacéuticos titulares.

Las dotaciones mínimas de los Veterinarios titulares serán: en Municipios hasta de 2.000 habitantes, 600 pesetas; de 2.001 a 4.000, 750; de 4.000 a 6.000, 1.000; de 6.000 a 8.000, 1.200. En los que pasen de 8.000, las que fija el artículo 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, aumentadas en un 25 por 100. Los Municipios de menos de 2.000 habitantes se agruparán para el nombramiento de Veterinario titular, subsistiendo desde luego las agrupaciones que en la actualidad existan.

Artículo 107. Se declaran disueltas las Juntas de gobierno y Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.



Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares podrán constituir Asociaciones para el mejoramiento moral y material de sus afiliados.

En tanto no se constituyan estas Asociaciones, asumirán la representación de los titulares de cada provincia los respectivos Colegios Oficiales Médico, Farmacéutico y Veterinario.

Artículo 108. Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

(Continuad)

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

Jefatura Superior de Industria

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Fieles-contrastes de Pesas y Medidas que en el plazo de quince días deben dirigirse a esta Jefatura indicando el número de punzones que de cada clase necesitan para el servicio del año próximo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento para los citados funcionarios. Madrid, 16 de agosto de 1924.—El Jefe Superior de Industria, Burgaleta.

**Gobierno Civil**

Inspección Provincial de Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, en oficio de fecha 15 de los corrientes, me comunica:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Sancho López, contra providencia de ese Gobierno de 12 de agosto del corriente año, imponiéndole una multa de 250 pesetas por matanza de una res en el Matadero sin previo examen facultativo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación que precede.

Madrid, 16 de septiembre de 1924.  
El Gobernador Civil,  
Ignacio de Peñalver  
(Núm. 2.540)

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, en oficio fecha 15 de los corrientes, me comunica:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Garibay Aguado, Alcalde de Alcobendas, contra la providencia de ese Gobierno de 23 del pasado agosto, imponiéndole una multa de

250 pesetas por desobediencia a la orden del Delegado Gubernativo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación que precede.

Madrid, 16 de septiembre de 1924.  
El Gobernador Civil,  
Ignacio de Peñalver  
(Núm. 2.541)

Paradas particulares de sementales

CIRCULAR

En virtud del artículo 2.º del vigente Reglamento de paradas particulares, cuantos dueños de sementales deseen establecer parada, lo solicitarán por instancia de este Gobierno Civil, haciendo constar el número de caballos o garafiones de que conste la parada, edad y además reseñas detalladas de los mismos.

Con arreglo al artículo 19 de dicho Reglamento, las paradas de garafiones no serán autorizadas si no constan, además, de un caballo semental, por lo menos, aprobado por la junta de inspección y reconocimiento.

Las instancias, pidiendo establecer parada, deberán promoverlas los interesados antes del día 15 de octubre próximo. Pasa la esta fecha no se concederá apertura de parada alguna, salvo en casos excepcionales justificadísimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva comunicarlo a los dueños de paradas establecidas con autorización anterior en la jurisdicción de ese Ayuntamiento, y en el caso de que deseen continuar su parada con los mismos sementales en el año próximo, remitirán certificado de sanidad, expedido por el Inspector municipal de pecuaria, y si tuvieran variación o aumento de sementales, remitirán el nombre y reseña detallada de los mismos, debiendo V. S. anunciar esta circular al público en sitio muy visible, para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados en general.

Madrid, 12 de septiembre de 1924.  
El Gobernador Civil,  
Peñalver

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia.  
(Núm. 2.539)

**GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA  
Y PROVINCIA DE MADRID**

Expropiación de terrenos en las parcelas T y V de los términos municipales de Carabanchel Alto y Pozuelo de Alarcón.

ANUNCIO

Dictada en 7 de julio de 1923 por el Ministerio de la Guerra una Real orden declarando de utilidad pública la am-

pliación del Capamento de Carabanchel, y hallándose comprendidos en la misma los terrenos de las parcelas «T y V», de la propiedad de los señores que figuran en la adjunta relación, que da principio con la viuda de don Cayetano Rodríguez y termina con D. José María Creus, y cumplimentando lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 9.º y 10 del Reglamento de 10 de marzo de 1881 (C. L. número 107) para la aplicación al Ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de 10 de marzo de 1879 sobre expropiación forzosa, se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento

a lo que preceptúa el artículo 11 del citado Reglamento, al objeto de que en el término de treinta días hábiles, a contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan exponer las personas o entidades interesadas lo que considere pertinente contra la declaración de la necesidad de ocupar los terrenos mencionados, dirigiendo sus reclamaciones al Alcalde de Carabanchel Alto o al de Pozuelo de Alarcón, según el término en que esté enclavados los terrenos de su propiedad, en la forma que determina el artículo 12 del repetido Reglamento.

RELACION QUE SE CITA:

Enclavados en el término de Carabanchel Alto

NOMBRES Y APELLIDOS	EDIFICADO	SIN EDIFICAR
1 Viuda de D. Cayetano Rodríguez .....	—	9.995 00
2 D. Nicomedes Esteban .....	—	233 00
3 D. Ciferino Avila .....	422 25	8.047 37
4 D. Manuel Muñoz Hipola .....	424 50	—
5 Herederos de doña María Udriaga .....	—	3.442 62
6 D. Timoteo Aldama .....	42 25	162 50
7 D. Félix Palomeque .....	—	114 75
8 D. Emilio Fernández Quítez .....	27 00	160 00
9 D. Domingo Ferreros .....	194 75	8.433 87
10 D. Sebastián Alvaro .....	353 00	16.399 00
11 D. Tomás Simal .....	308 49	2.045 76
12 Hermanos Segovia .....	4.480 00	37.274 50
13 Real Patrimonio .....	175 50	475.262 24
14 D. Benito García Mur .....	—	7.832 50
15 Hermanos Segovia .....	—	61.801 99

Enclavados en el término de Pozuelo de Alarcón

1 Real Patrimonio .....	762 99	509.362 58
2 D. Marcelino Barrios .....	—	4.516 75
3 D. Tomás del Moral .....	—	18.122 61
4 D. José María Creus .....	—	145.177 84

Madrid, 21 de agosto de 1924.—El General Gobernador, Pío Suárez Inclán.  
(Núm. 2.398)

**Comandancia de Ingenieros  
DE MADRID**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Primera Región,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local y urgente en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de julio, 16 de agosto y 4 de septiembre actual para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto de recorrido y pintura de puertas y ventanas en el Campamento de los «Alijares» y renovación de la cubierta de la cuadra del tren regimental en Toledo, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 4 de octubre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de once a las catorce horas, desde el

día 24 del actual al 3 de octubre venidero, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión; tanto en el destacamento de Toledo como en esta plaza de Madrid.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto por contrata de estas obras con exclusión del presupuesto complementario que asciende a la cantidad total de 26.300 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 1.315 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57); Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados por la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de diciembre de 1923, cuya



Copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 16 de septiembre de 1924.

Pedro Soler

#### Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...  
(Firma y rúbrica del proponente)  
(E.—616)

### Distrito Forestal de Madrid

#### Deslinde de montes públicos

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado en 28 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Cuartel del Norte», número 56 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid de los propios de Villa del Prado;

Considerando que se ha cumplido lo prevenido en las disposiciones vigentes, habiéndose verificado el apeo de común acuerdo entre las partes interesadas, con excepción de doña Isabel Rodríguez Arce, cuya protesta carece de fundamento y no fué reatificada en el período de vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo Forestal, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Cuartel del Norte» tal y como lo ha practicado el Ingeniero D. José María Salazar; y

2.º Que se reconozcan como límites del mismo los siguientes, deducidos de las actas de apeo; Norte, término municipal de San Martín de Valdeiglesias; Este, finca de la excelentísima señora Marquesa de Manzanero; Sur, fincas de doña Isabel Rodríguez Arce y D. Fidel Perlado, y Oeste, con provincia de Toledo. Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 379,3810 hectáreas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se previene que contra lo dispuesto en dicha Real orden cabe el recurso contencioso, el cual habrá de ser formulado dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de lo resuelto por dicha Real orden.

Madrid, 9 de septiembre de 1924.

El Ingeniero J. fa,  
Vicente Lajara

(Núm. 2.519)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Conrix (Maro), contratista del Casino de Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, bajo el número 731-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael L. de Pando  
José Alvarez

(B.—1.488)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de menor cuantía seguidos por la Sociedad Regular Colectiva «Pich Aguilera Hermanos», contra D. Emilio López Vargas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al deudor, consistentes en aparcador, trincherero, mesa de comedor, sillas y otros efectos, tasado todo ello en la cantidad de mil cinco pesetas. Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día

veintinueve de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

El Secretario,  
P. S.

Carlos de Andrés  
(A.—1.023)

### UNIVERSIDAD

Por el presente en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, se saca a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día cuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, una máquina de imprimir Ofenback (alemana), número dos mil cuatrocientos setenta y siete, tamaño setenta por ciento, completa y funcionando; servirá de tipo la cantidad de quince mil pesetas, como setenta y cinco por ciento del de la primera subasta, cuya máquina ha sido embargada en autos ejecutivos que sigue D. Antonio González Pareja, contra D. Félix Moliner Pons. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del expresado tipo. Haciéndose constar que dicha máquina está depositada en poder del señor Moliner, Leganitos, cincuenta y cuatro.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

P. S.

Donato S. de Sebastián

Quirós

(A.—1.022)

### GIJÓN

Don Luis Ablanedo y García Gilledo, Juez de primera instancia accidentalmente del de primera instancia del distrito de Occidente de la Villa de Gijón, por estar disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Nicolás Ochoa, en nombre y en representación de la Sociedad Regular Colectiva «Ayesta Iglesias y Compañía», de esta Plaza, procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, contra D. Cristóbal Ligar Huguet, mayor de edad y vecino de Madrid, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas de principal e intereses y gastos legítimos que pesa sobre la finca, maquinaria, útiles y herramientas siguientes: En términos de Carabanchel Bajo, a la derecha de Madrid a Fuenlabrada, y sitio del Humilladero, en el partido judicial de Getafe, un edificio de una sola planta, destinado a fábrica de herraduras, siendo la superficie total

de la finca de setecientos metros cuadrados, equivalentes a nueve mil ciento ochenta y tres pies y cuarenta y cuatro centésimas de otro, de cuya superficie ocupa el edificio doscientos cuarenta y tres metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, o tres mil ciento treinta y nueve pies y ochenta y ocho centésimas de pie cuadrado. Esta finca es la señalada con los números veintinueve y treinta y uno de la carretera de Madrid, en dicho término de Carabanchel Bajo, y se halla rodeada toda ella de murca de fábrica, siendo sus linderos: por el Norte, casa de D. Antonio de la Prada; por el Sur, con propiedad de D. L. Huerte; por el Este, con jardín de D. Antonio de la Prada, y por el Oeste, con la carretera de Madrid a Fuenlabrada. En esta finca tiene instalado el Sr. Ligar una fábrica de herraduras y las oficinas correspondientes con maquinaria, herramientas, útiles y enseres, mobiliario y primeras materias, formando parte de la misma entre otras cosas:

Una máquina grande de cortar, con su motor de siete caballos; una máquina pequeña de cortar, con su motor de tres caballos; una máquina de cortar hierro de nuevo modelo, una báscula de mil quinientos kilogramos, otra de quinientos, una máquina de talar, un torno, cuatro tubos de uno y medio metros, entre puntos; un plato universal, una piedra esmeril, montada; un motor de cinco caballos, una pulidora, montada; un macho pilón cinco tornillos banco, con mesa de madera; una terraja grande y otra pequeña, un gasómetro o instalación, un soplete de soldar, fuelles de fragua, bogornias, cepos, martillos, tenazas, e-tampas, puentoros, buriles, cuchillos, llaves de de tuercas, machos de forjar y otros enseres útiles y muebles diversos destinados a la industria que se realiza en la finca y que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación.

En providencia de esta fecha, dictada en indicado procedimiento a instancia del actor, se acordó sacar a pública y tercera subasta por haber quedado desiertas las dos primeras, la finca de referencia y demás expresado, señalándose para ello en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de octubre próximo y hora de las once.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Por ser tercera subasta la celebración tendrá lugar sin sujeción a tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla octava del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, o sea: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Gijón, a seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.,

Hermenegildo Goñi

Luis Ablanedo

(A.—1.024)



COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 28 de octubre próximo, a las doce, tendrá lugar la venta, en segunda pública subasta, de la siguiente finca embargada a María Gasto Martínez, para pago de costas en causa por malversación.

Finca

Una casa de planta baja, sita en el pueblo de Chamartín de la Rosa y su barrio de Tetuán, construida de ladrillo y cal compuesta de varias habitaciones, con fachada a la calle Vizcaíno o Vizcaínos, señalada con el número 2 provisional, de cabida siete metros en cuadro; lindante: al Norte, con dicha calle; por la derecha, con solar del dueño de los terrenos sobre que está edificada la casa; por la izquierda, al Norte, con casa de Domingo N, y por el testero, al Este, con un solar; tasada en 2.000 pesetas.

Condiciones:

1.º El tipo de esta segunda subasta es el de la tasación, deducido el 25 por 100, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, ni postura que no consigne el 10 por 100 de ella.

2.º Se vende sin suplir título y sin perjuicio de hacerlo por los medios que establece la ley Hipotecaria, y sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna sobre ellos; y

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 8 de septiembre de 1924.

Lolo Luis Sánchez

Manuel Díaz-Merry (Núm. 2.557) (C.—156)

Juzgados militares

MADRID

Danglade de los Angeles (Jesús), hijo de Carlos y de Isidora, natural de Madrid, soltero, recluta por el cupo de Madrid, distrito de Chamberí, con el número 87 del sorteo para el reemplazo de 1923, con residencia últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de San Roque, número 13, a quien se instruye causa por el delito de desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Madrid, D. Gabriel Cañameres Barahona; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 12 de septiembre de 1924.

Gabriel Cañameres (B.—1.489)

Sección Provincial de Pósitos

MADRID-TOLEDO

El excelentísimo señor Inspector General de Pósitos me remite con fecha 28 del pasado mes de julio para su publicación la siguiente

CIRCULAR:

«Modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de junio de 1924, sobre movilización de caudales.

El Real decreto fecha 9 de julio último, reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en su artículo 32 prescribe que las Secciones Provinciales de Pósitos y la Inspección General podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección General y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de éstos.»

En mi Circular de 5 de junio pasado, se expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas en la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos prestatarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación de los servicios.

No bastando tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la Institución, y como los intereses particulares u otras causas de todos conocidos, siguen poniendo dificultades a lo que es su fin principal de la Institución, por la presente recuerdo lo siguiente:

Primero. Todas las cantidades que se encuentran en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección General en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección Provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenecen. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

Segundo. Las cantidades que en cumplimiento del artículo 1.º, párrafo 1.º de la Circular de 5 de junio de 1924 se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo 1.º que precede.

Tercero. La Sección 3.ª de este Centro abrirá una cuenta a cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la cuenta corriente de esta Inspección, registrándose en aquella el movimiento que le afecte, el cual se reflejará en la parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio a que se refiere el artículo 6.º de la Circular de 5 de junio de 1924.

Cuarto. Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos, teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito no deben verse privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, a no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público por medio del presente para general conocimiento, encareciendo a las Corporaciones interesadas su más rápido y exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,

José Trujillo

(Núm. 2.531)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1924-25

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre particular previenen las disposiciones vigentes.

Table with columns: CAPITULOS, OBLIGACIONES, SUMAS POR CAPITULO (Pesetas). Rows include: 1.º Gastos del Ayuntamiento (8.177 77), 2.º Policía de Seguridad (3.979 73), 3.º Policía urbana y rural (14.352 73), 4.º Instrucción pública (1.910 47), 5.º Beneficencia (4.415 53), 6.º Obras públicas (7.250 -), 7.º Corrección pública (272 18), 8.º Montas (-), 9.º Cargas y contingente provincial (11.835 53), 10. Obras de nueva construcción (-), 11. Imprevistos (578 84). SUMA TOTAL: 52.772 90.

Vallecas. 1.º de agosto de 1924.—El Interventor, Jesús Mulas—V.º B.º El Alcalde, Julián Garofa Vidarte.—Certifico: Que la precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día 8 actual.—Vallecas, 18 de agosto de 1924.—El Secretario accidental, Francisco Roldán.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Escolar.

(Núm. 2.523)

TORREJON DE ARDOZ

ANUNCIO

El día 6 de octubre próximo, y horas de las diez, once y doce de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de las dehesas del Retamar, Valle y Prado de Ardoz y Eras de Trillar, de estos propios, con 600 reses lanaras cada una y bajo el tipo de 1.700, 900 y 700 pesetas, respectivamente.

Estas subastas se verificarán por pujas a la llama y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Torrejón de Ardoz, a 7 de septiembre de 1924.

El Alcalde, Luis Fernández

(Núm. 2.551) (E.—621)

VILLAMANTILLA

Edicto

Don Dionisio de la Morena Lozano, Presidente de la Junta general del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1924-25,

Hago saber: Que esta Junta que presido acordó, en sesión del día de ayer, que todas las personas residentes en este pueblo presenten, en el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a disposición de las Comisiones de evaluación y Junta del reparto, declaración de las utilidades

que por todos conceptos disfruten en este término y fuera de él y que sean de gravar en el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto municipal vigente y 3.º de las Ordenanzas; en la inteligencia de que, si no lo hicieren, incurrirán en las responsabilidades que determinan dichas disposiciones y les serán hechas las estimaciones de utilidades por los documentos contributivos y demás datos estadísticos que obren en la Administración municipal.

Villamantilla, 27 de agosto de 1924.

Dionisio de la Morena

(Núm. 2.452)

PAREDES DE BUITRAGO

Formada la cuenta general de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1923 a 1924 prorrogado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el objeto de oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, a 11 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Lorenzo Moreno

(Núm. 2.537)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798